



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/N° 818-2012

La Paz, 19 OCT 2012

### COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/N° 170 DE 16 DE MARZO DE 2012.

#### VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al proceso de Otorgamiento de Pensiones del Sistema Integral de Pensiones, el Informe Técnico INF/APS/DPC/N° 218 2012 de fecha 10 de octubre de 2012, el Informe Legal APS/DJ/322/2012 de fecha 12 de octubre de 2012 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo



Pág. 1 de 7

Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 24 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece que la Compensación de Cotizaciones es el reconocimiento que otorga el Estado Plurinacional de Bolivia a los Asegurados, por los aportes efectuados al Sistema de Reparto vigente hasta abril de 1997, el cual se financia con recursos del Tesoro General de la Nación.

Que el artículo 48 del Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011 señala que, tienen derecho a la Compensación de Cotizaciones los Asegurados que hubieran realizado aportes al Sistema de Reparto de forma previa al 1° de mayo de 1997 y, no hubieran generado beneficio y pago en dicho Sistema, salvo lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 065 referido a los casos de Pago Mensual Mínimo y los pagos globales por Riesgo Profesional del Sistema de Reparto, y que se encuentren registrados en la Gestora.

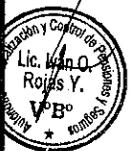
Que el artículo 52 del Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011 establece que, en el Formulario de CC se debe registrar el CUA del Asegurado.

Que el artículo 64 de la ley N° 065 señala que, las Pensiones por Muerte o pago de Compensación de Cotizaciones deberán ser exigidas en un plazo máximo de tres (3) años contados desde el día en que ocurrió el fallecimiento del Asegurado.

Que el artículo 59 de la Ley N° 065 y el artículo 62 del Decreto Supremo N° 0822 determinan que los Derechohabientes de un Asegurado fallecido podrán acceder a la Compensación de Cotizaciones Mensual cuando el Asegurado hubiera cumplido cincuenta y ocho (58) años de edad.

Que de conformidad con el artículo 62 del Decreto Supremo N° 0822, la Compensación de Cotizaciones Global (CCG) se hará exigible a partir de la fecha en la que el Asegurado cumpla 55 años de edad y la Asegurada 50 años de edad, siempre que la CCG se encuentre registrada, o a partir de la fecha de registro de la misma, si esto ocurriera con posterioridad al cumplimiento de las edades señaladas.

Que el artículo 27 de la Ley N° 065 establece que el monto de la CCG será acreditado a la Cuenta Personal Previsional del Asegurado, una vez que éste cumpla 55 años de edad o 50 años de edad en caso de Aseguradas.





AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que mediante Resolución Administrativa APS/DPC/N° 170-2012 de 16 de marzo de 2012, se aprueba el "Procedimiento para el Aseguramiento de Personas Fallecidas con Derecho a Compensación de Cotizaciones y para el Otorgamiento de Pago de Compensación de Cotizaciones Mensual a Derechohabientes de Asegurados Fallecidos antes del 10 de diciembre de 2010".

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 168 de la Ley N° 065, entre las funciones de esta Autoridad se encuentran el cumplir y hacer cumplir la Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos así como vigila la correcta prestación de los servicios por parte de las personas y entidades bajo su jurisdicción.

Que dentro los principios que rigen la Ley N° 065 están el de Equidad, Unidad de Gestión y Oportunidad.

Que es necesario establecer un procedimiento complementario, para dar curso al registro de personas fallecidas con derecho a Compensación de Cotizaciones, independientemente de la fecha de fallecimiento.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- I.** Se establece que el Capítulo II del ANEXO 1 "Procedimiento para el Aseguramiento de Personas Fallecidas con Derecho a Compensación de Cotizaciones y para el Otorgamiento de Pago de Compensación de Cotizaciones Mensual a Derechohabientes de Asegurados Fallecidos antes del 10 de diciembre de 2010" de la Resolución Administrativa APS/DPC/N° 170 de 16 de marzo de 2012, será también aplicable a personas fallecidas con derecho a Compensación de Cotizaciones independientemente de la fecha de fallecimiento.

**SEGUNDO.-** Las AFP deberán realizar en medios escritos de circulación nacional durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012, al

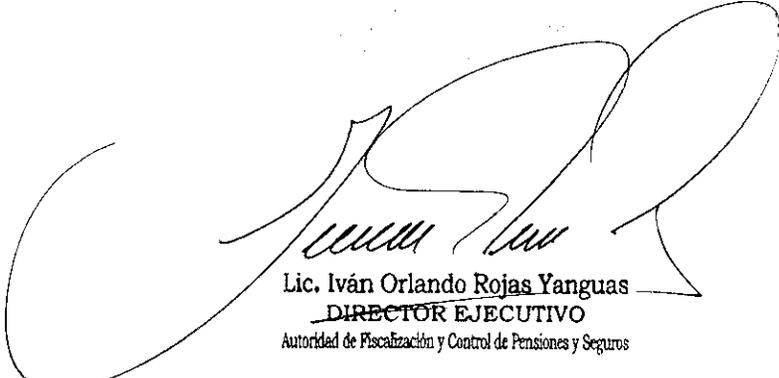
menos, una publicación en octubre y tres (3) publicaciones mensuales en los meses siguientes en día domingo, informando sobre a quienes aplica el registro así como el procedimiento y la documentación que debe presentarse para el registro de NRF.

**TERCERO.-** Conforme establece el parágrafo III. del artículo 3 del Anexo 1 de la Resolución Administrativa APS/DPC/N° 170 de 16 de marzo de 2012, los NRF no deberán generar movimientos ni reportes en la Cuenta Personal Previsional ni en el Estado de Ahorro Previsional, salvo por la acreditación de la Compensación de Cotizaciones Global en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, cuando corresponda.

**CUARTO.-** Se deja sin efecto únicamente el Anexo 2 establecido en el parágrafo I. del artículo 9 de la Resolución Administrativa APS/DPC/N° 170 de 16 de marzo de 2012, debiendo las AFP aplicar en adelante las especificaciones técnicas adjuntas en ANEXO a la presente Resolución Administrativa.

**QUINTO.-** Las disposiciones establecidas en la presente Resolución Administrativa entrarán en vigencia a partir de la notificación con la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

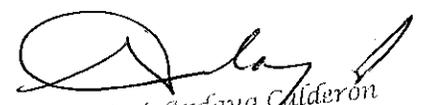


Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas                      del día 23-  
de OCTUBRE de 2012 notifico con RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA N° 818-2012- de  
fecha 19-OCT-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de  
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP  
REPRESENTANTE LEGAL a través de sr

W 23.10.2012 10 1640



José Ardaya Calderón  
Coordinador de Control de Operaciones  
Futuro de Bolivia S.A. - A.F.P.  
Miembro del grupo Zurich Bolivia

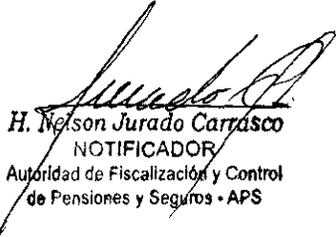
IRY/RSP/ACR/JMQ/CS/RSG/JLL

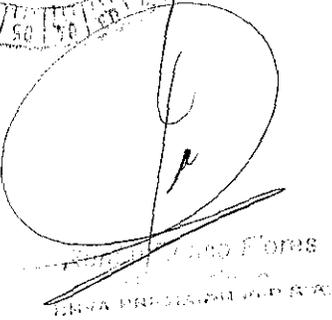
RECIBIDO  
22 OCT 2012  
GERENCIA GENERAL

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:50 del día 23-  
de OCTUBRE de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA N.º 818-2012- de  
fecha 19-OCT-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de  
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN AFP-S.A.  
a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL



  
**H. Nelson Jurado Carrasco**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

  
**Fernando Flores**  
BBVA PREVISIÓN AFP S.A.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA BASE DE DATOS DE REGISTRO DE FALLECIDOS  
 CON DERECHO A COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES**

**1.1. Nombre del Archivo**

El nombre de los archivos deberá tener la siguiente estructura:

XXXXXXXXEEDD\_MM\_AAAA.TXT

XXXXXX	Distinción del Archivo. BDRFCC: Base de Datos de Registro de Fallecidos con derecho a la Compensación de Cotizaciones.
EE	Código de la AFP
DD	Día correspondiente a la fecha de reporte de información. Ultimo día calendario del mes de reporte.
MM	Mes correspondiente a la información enviada, con dos dígitos. Los datos deben estar actualizados al último día calendario del mes citado.
AA	Año correspondiente a la información enviada
TXT	Extensión del archivo

**1.2. Tipo de Archivo y Formato de Registro**

El archivo deberá tener las siguientes características:

Tipo de Archivo	ASCII
Separador de campo	Barra vertical ( )
Fin de Línea	CR+LF
Fin de Archivo	EOF
Longitud de Registro	Variable
Formato fecha	AAAAMMDD
Separador de decimales	Punto (.)
Agrupación de miles	Ninguno
Formato Numérico	999...999.99



Richard  
S. G.

### 1.3 Estructura de la Base de Datos.

Nro.	CAMPO	FORMATO	LONGITUD	EJEMPLO	DOMINIO
1	CODIGO_AFP	AA	2	01	01: AFP Futuro de Bolivia 02: AFP BBVA Previsión
2	NO_SOLICITUD	AAA...AAA	10	1234567890	Número de Solicitud Número del FRFCC Rellenado con ceros a la izquierda
3	FECHA_SOLICITUD	AAAAMDD	8	19990201	Fecha de la Solicitud de NRF Fecha de Recepción del FRFCC
4	DEPARTAMENTO	AA	2	01	De acuerdo al codificador geográfico
5	FECHA_RESPUESTA	AAAAMDD	8	19990201	Fecha de Respuesta a la Solicitud de NRF
6	TIPO_RESPUESTA	AA	2	SI	SI: Se aceptó la solicitud de registro de NRF NO: Se rechazó la solicitud de registro de NRF
7	FECHA_ASIGNACION_NRF	AAAAMDD	8	19990201	Fecha de Asignación de NRF, si corresponde
8	MOTIVO_RECHAZO	AA	2	R1	R1: El fallecido tiene CUA R2: El fallecido presenta aportes en Rezago R3: El fallecido ya tiene un NRF R4: El solicitante presentó solicitud en la otra AFP R5: Otras Causas Cualquiera de las opciones, si corresponde
9	NRF	AAA...AAA	9		Rellenado con ceros a la izquierda
10	TIPO_NRF	A	1	N	A: NRF fallecido antes de 10 de diciembre de 2010 N: NRF fallecido después del 09 de diciembre de 2010
11	TIPO_ID_NRF	A	1	Tipo del documento de identidad.	R: RUN I: Carnet de Identidad P: Pasaporte E: Carnet Extranjero
12	NUM_ID_NRF	AAA...AAA	13	Número de documento de identidad.	Rellenado con ceros a la izquierda
13	EXTENSION_NRF	AA	2	Lugar de extensión del documento.	
14	PRIMER_APELLIDO_NRF	AAA...AAA	20	Apellido Paterno	
15	SEGUNDO_APELLIDO_NRF	AAA...AAA	20	Apellido Materno	
16	PRIMER_NOMBRE_NRF	AAA...AAA	20	Primer Nombre	
17	SEGUNDO_NOMBRE_NRF	AAA...AAA	20	Segundo Nombre	
18	APELLIDO_CASADA_NRF	AAA...AAA	20	Apellidos de Casada	
19	FECHA_NACIMIENTO_NRF	AAAAMDD	8	Fecha de nacimiento	
20	FECHA_FALLECIMIENTO_NRF	AAAAMDD	8	Fecha de fallecimiento	
21	TIPO_ID_SOL	A	1	Tipo del documento de identidad del solicitante	R: RUN I: Carnet de Identidad P: Pasaporte E: Carnet Extranjero
22	NUM_ID_SOL	AAA...AAA	13	Número de documento de identidad del solicitante	Rellenado con ceros a la izquierda



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Nro.	CAMPO	FORMATO	LONGITUD	EJEMPLO	DOMINIO
23	EXTENSION_SOL	AA	2	Lugar de extensión del documento del solicitante	
24	PRIMER_APELLIDO_SOL	AAA...AAA	20	Apellido Paterno del solicitante	
25	SEGUNDO_APELLIDO_SOL	AAA...AAA	20	Apellido Materno del solicitante	
26	PRIMER_NOMBRE_SOL	AAA...AAA	20	Primer Nombre del solicitante	
27	SEGUNDO_NOMBRE_SOL	AAA...AAA	20	Segundo Nombre del solicitante	
28	APELLIDO_CASADA_SOL	AAA...AAA	20	Apellidos de Casada del solicitante	
29	FECHA_NACIMIENTO_SOL	AAAAMDD	8	Fecha de nacimiento del solicitante	

